

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 16 de mayo de mayo de 2023

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido. Las entidades oficiadas contestaron el requerimiento del Despacho. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	231623103002-20220011300
DEMANDANTES	ELIAS ANTONIO COGOLLO PEREZ
DEMANDADOS	JOSE LUCIO CANTERO ORTEGA
	PERSONAS INDETERMINADAS o CON DERECHO

En atención a la nota secretarial y al estado procesal que precede, este Despacho observa que a través de auto de fecha 01 de septiembre de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado JOSE LUCIO COGOLLO ORTEGA y de las personas indeterminadas aquí demandadas, orden que se encuentra plenamente satisfecha, toda vez que se registró la inclusión de los emplazados ya mencionados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaria de este Juzgado, el día 06 de diciembre de 2022 tal como se ilustra;

Sujetos	Predios	Archivos	Actuaciones		
TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	79.592.821	EDGAR CARDIBA MANGA	02-08-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	78.090.830	ELIAS ANTONIO COGOLLO PEREZ	02-08-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI			JOSE LUCIO CANTERO ORTEGA	02-08-2022
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	SD	6.000	PERSONAS INDETERMINADAS	06-12-2022

De tal suerte que, se designará Curador ad-litem del demandado JOSE LUCIO COGOLLO ORTEGA y de las personas indeterminadas o que se crean con derecho sobre el bien objeto de controversia, para dar la oportuna continuidad al proceso, y así se comunicará al Dr. DIEGO ARMANDO HOYOS AVILES, identificado con la C.C. N° 1.066.719.093 y T.P. 241.586 del CSJ, en el correo electrónico armandozx_2005@hotmail.com y se le prevendrá que el cargo es de forzosa aceptación, con la excepción contemplada en el artículo 48 num. 7 del CGP¹, so

¹ "7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir

pena de compulsar las copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para lo de su competencia. Se le concede el término de 3 días para expresar si acepta o no el encargo.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem del señor DIEGO ARMANDO HOYOS AVILES, identificado con la C.C. N° 1.066.719.093 y T.P. 241.586 del CSJ, en el correo electrónico armandozx_2005@hotmail.com Por Secretaría, comuníquesele y adviértasele que se le concede el término de 3 días para expresar si acepta o no el encargo y córrasele el traslado de ley. So pena de compulsar las copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, para lo de su competencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito.

TERCERO: CUMPLIDO el término otorgado en el numeral anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.